

## Condiciones Generales

El anterior Reglamento 2092/91 de la Comunidad Europea será reemplazado a partir del primero de Enero del 2009 por el Reglamento 834/2007 del Consejo, el cual ha sido corregido por el Reglamento del Consejo de Implementación de Reglas Nro. 889/ 2008. Otras reglas implementadas son por ejemplo aquellas que regirán para la Acuicultura Orgánica.

Lo más importante es mencionar que no hay mayores cambios entre la antigua y nueva norma de la Unión Europea para la agricultura orgánica. Sin embargo, varios detalles han cambiado. En principio, la separación del reglamento en dos documentos hace difícil obtener información general de los requerimientos.

El Reglamento CEE N° 834/ 2007, y en particular el tercer, cuarto y quinto tema del mismo, establecen los requisitos básicos con relación a la producción, etiquetado y control de productos orgánicos en la planta o en el sector de la ganadería.

El Reglamento CEE N° 889/ 2008 contiene reglas detalladas para la implementación del Reglamento del Consejo CEE N° 834/ 2007 sobre la producción orgánica y etiquetado de los productos orgánicos relacionados con la producción, etiquetado y control.

El siguiente cuadro representa un resumen de los cambios y normativas alusivas, consideradas como relevantes para el trabajo de inspección y certificación con BCS. Este documento puede ser sujeto a constantes cambios y conclusiones si es aplicable y no está terminado.

### Aspectos Generales

Tema	Referencia 2092/91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Ámbito / Alcance	Artículo 1	Artículo 1 (834) Artículo 1 (889)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los productos de la caza y pesca de animales salvajes <u>no</u> serán considerados como producción orgánica.</li><li>- El Reglamento puede también ser aplicado a la levadura utilizada como comida o alimentos.</li><li>- Operaciones de catering a gran escala no serán sujetas a este Reglamento.</li></ul>	
			<ul style="list-style-type: none"><li>- Inclusión de: Productos para la acuicultura orgánica Algas-marinas Levaduras utilizadas como comida o alimentos Producción de vino orgánico (el cual hasta hoy ha sido excluido en el anexo VI de la regulación anterior)</li></ul>	Las correcciones del Reglamento de Implementación para la Acuicultura Orgánica, alga-marina, levadura y producción de vino serán publicadas en un futuro cercano.

Tema	Referencia 2092/91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Definiciones	Artículo 4	Artículo 2 (834)	<p>Nueva definición de operador (d):  “Operador” es la persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en la empresa ecológica que dirige;</p> <p>Definición de “radiación ionizante” (z)  La definición de “radiación ionizante” definidas en el artículo 1 de la Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (1), y en los límites previstos en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 1999/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes (2)</p>	
		Artículo 2 (889)	<p>Inclusión de la definición de Hidroponía (g)  “Producción Hidropónica” es el método de cultivo de plantas con sus raíces introducidas en una solución de nutrientes minerales únicamente o en un medio inerte, tal como la perlita, la grava o la lana mineral, al que se añade una solución nutriente;</p>	Hidroponía está prohibida para la certificación orgánica.
Objetivos y Principios de la producción orgánica	No definido	Título II, Artículo 3-7- (889)	Está establecido un capítulo definiendo los Objetivos y Principios de la Producción Orgánica.	
OGM´s (Organismos genéticamente modificados)	Artículo 4 Definiciones y §5	Artículo 9 Artículo 9- (834) Artículo 69, Anexo XIII- (889)	<p>Definiciones precisas referentes a la prohibición del uso de OGMs</p> <p>Se ha dado un modelo para una declaración del vendedor, notificando que los productos no han sido producidos desde o por GMO´s.</p>	Cualquier declaración de no utilizar GMO debe seguir este modelo o preferiblemente este modelo podría ser usado como se lo da en el Anexo XIII del 889/2008.
Flexibilidad	No definido	Artículo 22 - (889)	Debajo del título “Flexibilidad” hay un catálogo de excepciones de las reglas de producción aplicables.	Excepciones pueden ser concedidas por la Comisión, solamente de acuerdo con el procedimiento referido en el Artículo 37 (2) y las condiciones expuestas en el párrafo 2 del Artículo 9.

Tema	Referencia 2092/91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Hidroponía	No está definido claramente	Artículo 4- (889)	Hidroponía está prohibida	
Alimento para mascotas	No regulada/ no incluida	Artículo 95- (889)	(5) Está pendiente la inclusión del reglamento detallado de procedimiento del <u>alimento para mascotas</u> , reglas nacionales o en ausencia del mismo, niveles privados aceptados o reconocidos por los Miembros del Estado se aplicarán.  Capítulo 2.- Requisitos específicos de etiquetado para la alimentación <u>no</u> aplicarán para alimento de mascotas.	
Empacar y transportar los productos hacia otros operadores o unidades	Anexo III, 7.	Artículo 31- (889)	Como antes	
Recepción de productos desde otras unidades y otros operadores	Anexo III, SP, B. 5.	Artículo 31 - (889)	Como antes	
Almacenamiento de productos	Anexo III, GP 8.	Artículo 35 (1), (2) - (889)	Como antes	
		Artículo 35 (4) (c) - (889)	En caso de que <u>los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos</u> y estos últimos se almacenen en instalaciones en las que también se almacenen otros productos agrícolas o alimenticios...: c) se habrán adoptado las <u>medidas de limpieza adecuadas</u> , cuya <u>eficacia deberá haber sido comprobada</u> , antes del almacenamiento de productos ecológicos; <u>los operadores deberán registrar estas operaciones</u> .	
Certificado Modelo (Evidencia Documental)	Ninguna	Artículo 68; Anexo XII- (889)	Una cubierta guía está indicando que clase de datos deben ser mencionados en la llamada "Confirmación" (certificado). <u>De ahora en adelante, en caso de producción agrícola, todos los productos convencionales deben ser listados y marcados como tal en el certificado.</u> También deben ser indicados los datos de la inspección.	BCS elaborará un nuevo formato de certificado

Tema	Referencia 2092/91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Transición para productos orgánicos, certificado de acuerdo al 2092/ 91	Ninguna	Artículo 95- (889)	9. Reservas de productos producidos, empacados y etiquetados antes del primero de Enero del 2009 en acuerdo con la Reglamento CEE N° 2092/ 91 <u>pueden seguir siendo comprados en el mercado</u> en relación con los términos referidos a la producción orgánica <u>hasta agotar las reservas.</u>	
Período de transición para material de empaque (viejo)	Ninguna	Artículo 95- (889)	10. <u>De acuerdo con la Regulación de Material para empaque CEE N° 2092/ 91, puede seguir siendo usado para productos comprados en el mercado</u> de acuerdo con los términos referidos a la producción orgánica <u>hasta el 1 de Enero del 2012</u> , donde de otro modo el producto cumple con los requisitos del Reglamento CEE 834/2007	

#### Sistema de Control

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Plan de Sistema Orgánico - PSO (Descripción de la unidad, actividades respectivas)	Anexo III, GP 3	Artículo 63 (1), (2)- (889)	b) <u>Se deben tomar todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad, los locales y la actividad para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas;</u> (c) <u>las medidas cautelares que deban adoptarse para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados y las medidas de limpieza que deban adoptarse en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador.</u>  En forma adecuada, la descripción de las medidas provistas en el primer sub-párrafo será parte del sistema de calidad establecido por el operador.	Esta respondió mas allá de la antigua regulación; y está en las mismas direcciones que en JAS...
Obligaciones/ Asumidas por el operador	Anexo III, GP 9	Artículo 63 (2)- (889)		

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Control de visitas (Inspecciones)	Anexo III, GP, 5	Artículo 65- (889) [Artículo 27 (3)- (834)]	Un análisis de riesgo de cada operación más detallada es requerida ahora: 4. Además, la autoridad o cuerpo de control llevará a cabo visitas de control al azar, en primer lugar sin previo aviso, basadas en la evaluación general de riesgo de no-conformidad con las reglas de producción orgánica tomando en cuenta al menos las siguientes: (A) los resultados de los controles anteriores. (B) la calidad de los productos afectados y; (C) el riesgo de intercambio de productos.	Para la evaluación de riesgo de cada operación es importante el inspector quien deberá establecer/ documentar al final de los nuevos reportes de inspección!!!

## Agricultura

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
General		Razones (13)- (834)	Los elementos centrales del cultivo orgánico son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de la fertilidad del suelo</li> <li>- Selección de especies y variedades apropiadas</li> <li>- Rotación de cultivos perennes (en el sentido de numerosidad y variedad)</li> <li>- Reciclaje de materias orgánicas</li> </ul>	Otros elementos fueron mencionados en la antigua regulación. Estos elementos -u objetivos y principios- son establecidos ahora en el Artículo 3, 4 y 5 del nuevo Reglamento 834/ 2007
Principios/ Reglas en la Producción vegetal	Anexo 1, 2.1	Artículo 12 (1) a)-f)- (834)	la producción ecológica recurrirá a las prácticas de labranza y cultivo que mantengan o incrementen la materia orgánica del suelo, refuercen la estabilidad y la biodiversidad edáficas, y prevengan la compactación y la erosión del suelo; b) la fertilidad y la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica; -etc.	
Manejo del Suelo	Anexo I, 2. 1	Artículo 12 (1) a)- f)- (834) Artículo 3 - (889)	Ninguno	
Conversión de plantas y productos derivados	Anexo I, A. 1.1- 1.4	Artículo 17 (834) Artículo 36 y 37 (889)	Ninguno	

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Producción Paralela	Anexo III, A. 1, 3.	Artículo 11, Artículo 22, (2), a) (834)	<u>La Producción Paralela como la única excepción permitida en:</u> (a) donde estas sean necesarias para garantizar que la producción orgánica puede ser iniciada y mantenida en propiedades enfrentadas a limitaciones climáticas, geográficos y estructurales;	Aquí son colocadas por primera vez las condiciones bajo las cuales la producción paralela puede tomar lugar.
		Artículo 40 (1) (889)	(b) Donde apliquen las condiciones referentes en el Artículo 22 (2) (a) del Reglamento CEE N° 834/ 2007, un productor organizará las unidades de producción orgánica y no-orgánica en la misma área: (a) en el caso de la producción de cultivos perennes, <u>periodo de cultivación de la menos tres años</u> <sup>1</sup> , provistos de las siguientes condiciones son conocidas las variedades que no pueden ser diferenciadas fácilmente,	<sup>1</sup> Antes únicamente este mencionaba los cultivos perennes, ahora estos deben requerir de un periodo de cultivación de tres años.
Utilización de semillas y material de propagación	Artículo 6 (1), 6a	Artículo 12, 1. i)- (834)	Ninguno	

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Utilización de la semilla producida no-orgánicamente o material vegetal de propagación	Artículo 6 (3)	Artículo 45 (889)	<p>Es únicamente permitido si las condiciones referentes en Artículo 22 (2 a) de la Regulación (EC) Nro. 834/ 2007 aplican.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Explícitamente, semillas y materiales de propagación en conversión hacia agricultura orgánica, les es permitido producir un cultivo orgánico, sin restricciones (excepto en Artículo 22(2) (a) de la Regulación (EC) Nro. 834/ 2007.</li> <li>- El Anexo X para el nro.889) será establecido como una guía de todas las especies disponibles para la cual está dispuesto que las semillas o semillas de papas (patatas) producidas orgánicamente, están disponibles en suficientes cantidades para un significativo número de variedades en todos los lugares de la Unión Europea. Las Especies enlistadas con NO excepción pueden ser concedidas para usarlas en cultivos convencionales.</li> </ul> <p>Por otro lado:</p> <p>5. La autorización para usar semillas o semillas de papas no obtenidas mediante el método de producción orgánica puede ser otorgado únicamente en los siguientes casos:</p> <p>(a) donde <u>no hay variedad de especies</u> las cuales el cliente quiere obtener <u>es registrada en la base de datos</u> referente al Artículo 48;</p> <p>(b) donde <u>no hay proveedor</u>, quiere decir que un operador quien negocia semillas o semillas de papas a otros operadores, <u>es capaz de entregar las semilla o semilla de papas antes de ser sembrada o plantada</u> siempre y cuando el cliente haya ordenado la semilla o semilla de papas con un espacio de tiempo razonable;</p> <p>6. La autorización puede ser otorgada <u>antes</u> de la siembra del cultivo.</p> <p>7. <u>La autorización puede ser otorgada a los clientes individuales una vez por estación</u> y la autoridad o cuerpo responsable de las autorizaciones registrará las cantidades de semilla o semilla de papas autorizadas.</p>	<p>Dar solamente permisos de excepción para especies NO listadas en el anexo X puede llegar a ser difícil, ya que el anexo X podrá probablemente representar únicamente a la realidad de la Unión Europea. Pero en los países del tercer mundo la situación podría ser muy diferente.</p> <p>Para el permiso los operadores tienen que aplicar a BCS antes de sembrar semillas no-orgánicas. La Política de Semilla de BCS continuará válida!</p>
Limitación de la aplicación de abono animal	Anexo 1, B. 7. 1	Artículo 3 - (889)	<p><u>La cantidad total de abono del ganado, Aplicado en las propiedades no puede exceder 170 kg. De nitrógeno por año/ hectárea de área agrícola utilizada.</u> Estos límites aplicarán solamente para el uso de abono y abono seco del corral/ granja, y el abono de aves deshidratado/ seco, excrementos compostados de animales, incluyendo abono de aves de corral, abono orgánico de animales de corral y excrementos líquidos de los animales.</p>	<p>Nuevas limitaciones son fijadas en referencia con el tipo de abono, por el cual es aplicado nitrógeno a la tierra.</p>

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Fertilizantes permitidos	Anexo II, A.	Artículo 3 (1); Anexo I- (889)	Justificación de la necesidad de utilizar un fertilizante permitido (de acuerdo al Anexo I del 889) este deber ser documentado por el agricultor (ejemplo: comprobar las deficiencias del suelo, etc.)	De acuerdo al antiguo Reglamento, muchas sustancias no podrían ser utilizadas antes de que su necesidad fuese reconocida por el cuerpo certificador. <i>Regla de BCS:</i> <i>Esta justificación debe ser documentada y entregada con el PSO</i>
		Anexo I (889)	Concerniente al uso de abonos/abonos orgánicos de animales; derivados de la Producción Industrial de animales de granja (antes este indicaba que esta clase de abono debe provenir desde una extensa agricultura)	La definición de “Producción Industrial de animales de granja” no está indicada.
			Oligoelementos (Micronutrientes Inorgánicos listados en la parte E del Anexo I del Reglamento CEE 2003/2003	Definido antes en el reglamento 89/ 530/ EWG ( <a href="#">Environmental Working Group</a> )
Productos permitidos para la protección de plantas	Anexo II, B	Artículo 5 (1); Anexo II- (889)	La justificación de la necesidad de la aplicación de un producto para la protección de plantas (Anexo II- 889) debe ser documentada por el agricultor (ej. que clase se enfermedad o peste, etc.)	De acuerdo al antiguo Reglamento, muchas sustancias no podrían ser utilizadas antes de que su necesidad fuese reconocida por el cuerpo certificador.
Documentación de las actividades agrícolas	Anexo III, 3. y 6.	Artículo 3, 1. - (889)	Clara definición de las actividades en las cuales deben ser mantenidos registros: Donde las necesidades nutricionales de las plantas no pueden ser conocidas mediante las medidas provistas por el Artículo 12 (1) (a), (b) del Reglamento (CEE) Nro. 834/ 2007, solamente fertilizantes acondicionadores del suelo referidos en el Anexo I de esta Regulación pueden ser utilizadas en la producción orgánica y únicamente mientras dure la necesidad. <u>Los Operadores mantendrán evidencia documentada sobre la necesidad del uso del producto.</u>	La evidencia del porque se aplica fertilizantes ( listadas en el Anexo I del 889) debe estar documentada por el agricultor  <i>Recomendación de BCS:</i> <i>Esta justificación debe ser entregada especialmente en el PSO, para mantener un registro que debe ser llevado.</i>

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
		Artículo 5, 1. (889)	Clara definición de las actividades en las cuales deben ser mantenidos registros: Donde las plantas no pueden ser protegidas adecuadamente de las plagas y enfermedades por las medidas propuestas en el Artículo 12 (1) (a), (b), (c) y (g) del Reglamento (CEE) 834/ 2007, solamente los productos referidos en el Anexo II de este Reglamento pueden ser usados en la producción agrícola.	La evidencia del porque productos de protección de plantas es utilizado, debe estar documentado por el agricultor  <i>Recomendación de BCS: Esta justificación debe ser entregada especialmente en el PSO, para mantener un registro que debe ser llevado.</i>
		Artículo 66 (3) (889)	3. Donde el operador lleva a cabo sendas unidades de producción en la misma área, y las unidades para los productos no orgánicos está junto a otros en el mismo lugar de almacenamiento deben ser también sujetas a los requisitos de control mínimos.	Aquí, partes de una operación orgánica están específicamente incluidos en "los requisitos de control mínimos" (Tema IV, capítulo 1 del 889
		Artículo 72 (889)	Registro de producción de plantas serán recopilados en forma de un registro y disponible las autoridades y cuerpo de control todo el tiempo de premisas en la propiedad. En conclusión para el Artículo 71 tales registros proveerán al menos la siguiente información: (a) En cuanto al uso de fertilizantes: datos de la aplicación, clase y cantidad de fertilizante, parcelas aplicadas; (b) En cuanto a el uso de productos para la protección de plantas: <u>razón</u> y fecha del tratamiento, clase de producto, <u>método de tratamiento</u> ; (c) En cuanto a la adquisición de aditivos agrícolas: fecha, cantidad de productos adquiridos. (d) En cuanto a la cosecha: fecha, clase y cantidad de la producción del cultivo orgánico o en conversión	Antes estos registros no fueron específicamente obligatorios pero ahora lo son

### Recolección de Cultivos Silvestres

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Prácticas y Requisitos para la recolección de cultivos silvestres	Anexo I A 4 y III BV A. 1	Artículo 12 Cláusula 2. -834	Ninguno	

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Recolección de productos y transportación a las unidades de preparación	Anexo III, B., 4.	Artículo 30 - (889)	Ninguno	

## Procesamiento

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
General		Artículo 26 (2) - (889)	Los procesadores deben establecer y actualizar procedimientos apropiados basados en una identificación sistemática de los pasos críticos del proceso.	Esta regla es nueva!!! -ej. de acuerdo con HACCP
Documentación de las actividades de procedimientos y limpieza	Anexo III, B. 3	Artículo 26 (4) b)	b) Implementar medidas adecuadas de limpieza, monitorear su efectividad y <u>registrar estas operaciones</u>	
Separación entre convencionales y orgánicos	Anexo III, B. 3	Artículo 26 (2), (4), (5) - (889)	(5) (c) Informar a la autoridad o cuerpo de control del mismo y mantener registros disponibles y actualizados de todas las operaciones y cantidades procesadas;	
Uso de productos y sustancias	Anexo VI, Introducción, Parte A., Parte B.	Artículo 19 (834) Artículo 27 (889) Anexo VIII (889)	Especificaciones acerca del cálculo de los ingredientes: 2. El Artículo 23 (4) (a) (ii) ( <i>mínimo un 95% de ingredientes orgánicos</i> ) del Reglamento (CEE) Nro. 834/ 2007, se refiere al propósito del cálculo,  (a) aditivos alimenticios listados en el Anexo VIII y marcados con un asterisco en la columna del número del código del aditivo, serán calculados como ingredientes de origen agrícola;  (b) Preparaciones y sustancias referidas en el párrafo (1) (b), (c), (d), (e) y (f) de este Artículo; y sustancias no marcadas con un asterisco en la columna del número de código no serán calculadas como ingredientes de origen agrícola.	Referente a (b), esta definición es nueva
Uso de ingredientes agrícolas no orgánicos	Anexo XI, C.	Artículo 19, 2. (c) (834) Artículo 28 (889) Anexo IX (889)	Ninguno	

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Autorización de ingredientes alimenticios no orgánicos	Anexo VI, y (EEC) Nro. 207/93	Artículo 29 (889)	Ninguno	
Documentación de las actividades de procesamiento	Anexo III, B. 2.	Artículo 26 (4) b)	b) Implemento de medidas adecuadas de limpieza, monitorear su efectividad y registrar estas operaciones;	

## Apicultura

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Apicultura	Anexo I, C.	<p><b>834</b>  Artículo 14 b) ix)  Artículo 14 b) x)  Artículo 14 b) xi  Artículo 14 b) iii)</p> <p>889  Artículo 8, 2. (Abejas de Origen orgánico)  Artículo 9, (5). (Abejas de origen no orgánico)  Artículo 13 (condiciones de vida)  Artículo 18, 3. (Mutilación)  Artículo 19, (2), (3) (Alimentación)</p> <p>Artículo 25  Artículo 78</p>	<p>Solamente los alimentos orgánicos (miel, azúcar y almíbar) son permitidos. Hay una precisa definición ahora cuando una alimentación adicional puede ser dada para la urticaria:</p> <p>(889) Artículo 19:  .....  3. La alimentación de las colonias de las abejas será permitida únicamente cuando el sobreviviente de la urticaria está en peligro debido a las condiciones climáticas y solamente entre la última cosecha de miel y 15 días antes de empezar el siguiente período de néctar o miel. La alimentación será con miel orgánica, almíbar orgánico, o azúcar orgánica.  .....</p>	<p>Aún en Catastróficas Circunstancias (ver Artículo 47 d) solamente la alimentación orgánica puede ser dada a las abejas.  No hay excepción dada para la alimentación convencional.</p>
Manejo de Unidades de Apicultura con el propósito de Polinización	No definido	Artículo 41 (889)	Este aspecto ha sido específicamente incluido en la nueva Regulación de la Unión Europea (EU)	

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Utilización de la cera de abeja no orgánica	Anexo I, C., 8.3	Artículo 44 (889)	(b) Cera convencional. En el caso de ser utilizada esta debe haber probado ser libre de contaminación por sustancias no autorizadas por la producción orgánica	
Utilización de las abejas no orgánicas	Anexo I, C., 3. 5	Artículo 47 (b) (889)	Ninguno	
Medidas específicas de Control de la Apicultura	Anexo III	Artículo 78	No fue específicamente regulado/ considerado en el 2092/ 91	

### Etiquetado

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Etiquetado de los productos orgánicos	Artículo 5	Artículo 24 (834)	<p>.....</p> <p>(b) El Logo/Sello de la Comunidad tratado en el Artículo 25 (1) en cuanto a los alimentos pre-empaquetados también aparecerá en el empaque;</p> <p>(c) Donde el Logo/Sello de la Comunidad es usado, una indicación del lugar de donde la materia prima con la que cada producto ha sido cultivado, también aparecerá en el mismo campo visual como en el Logo y podrá tomar una de las siguientes formas, según sea apropiado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "Unión Europea Agrícola", en qué lugar de la Unión Europea la materia prima agrícola ha sido cultivada,</li> <li>- "No fue cultivada en la Unión Europea Agrícola" en qué lugar de los países del tercer mundo ha sido cultivada la materia prima agrícola.</li> <li>- "Unión Europea Agrícola/ No cultivada en la Unión Europea", en qué parte de la Comunidad o de los Países del tercer mundo ha sido cultivada la materia prima agrícola.</li> </ul> <p>Las indicaciones mencionadas arriba "EU" o "non-EU" pueden ser reemplazadas o suplidas por un país en el caso de en qué país ha sido cultivada toda la materia prima con la cual está compuesto el producto.</p> <p>Para las indicaciones mencionadas arriba sobre "EU" o "non-EU" no aparecerán en un color, tamaño y estilo de letra que resalte más que la descripción de venta del producto.</p>	Implementación del párrafo (b) y (c) está pospuesta hasta el primero de Julio del 2010

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Etiqueta de los productos con el 70 al 95% de ingredientes orgánicos	Artículo 5 (5a)	Artículo 23 - (889)	Etiquetar productos como orgánicos los cuales contengan entre el 70 y 95% de ingredientes orgánicos no es más definido bajo el nuevo Reglamento UE, de este modo no permitido. Ingredientes individuales bajo ciertas precondiciones pueden ser declarados como orgánicos en la declaración de los ingredientes.	
Logo/ Emblema	Anexo V	Artículo 24, (1), (b) (834) Artículo 57 (889) Anexo XI (889)	Dentro de la Unión Europea el uso del Logo de la Comunidad es obligatorio.  Se refiere al uso del logo de la Comunidad el Artículo 25 (1), la indicación es referida en el primer subpárrafo y será opcional para productos importados desde los países del tercer mundo. Sin embargo el logo de la Comunidad del cual se habla en el Artículo 25 (1) aparece en el etiquetado, la indicación referida en el primer subpárrafo también aparecerá en la etiqueta.	Al momento el Logo de la Unión Europea NO es obligatorio para los productos importados. Será obligatorio para el 01 de Julio del 2010
Etiquetado del producto en transición a agricultura orgánica	Artículo 5 (5)	Artículo 62 (889)	Ha sido simplificado	

### Medidas Transitorias o de Transición

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Cálculo del porcentaje de ingredientes orgánicos	Artículo 5	Artículo 95, 8. - (889)	Una nueva definición de lo que es o no un ingrediente agrícola está provista en este anexo VIII (889), así también la levadura no ha sido incluida en el cálculo. Basada en esa definición, el cálculo de porcentaje de los ingredientes orgánicos se hace de manera diferente que antes.	Los Cálculos del porcentaje de ingredientes orgánicos puede ser continuado de acuerdo al 2092/ 91 hasta el 1ro de Julio del 2010
Utilización del número de código o nombre del cuerpo certificador	Anexo III, 7.	Artículo 95, 8. - (889)	Una nueva definición sobre cómo utilizar el código y/o nombre del cuerpo de Certificación en la etiqueta.	Manera de usar el nombre y/ o código del cuerpo de certificación puede ser hecha como está definida en EEC (Comunidad Económica Europea) 2092/ 91 hasta el 1ro de Julio del 2010

Tema	Referencia 2092/ 91	Referencia 834/ 2007 (834) o 889/ 2008 (889)	Cambios	Comentarios
Producción en stock	Ninguna	Artículo 95, 9. - (889)	La reserva de los productos hechos, empacados y etiquetados antes del 1ro de Enero del 2009 de acuerdo con el Reglamento (CEE) Nro. 2092/ 91 pueden continuar comprándose en el mercado en relación con los términos que se refieren a la producción orgánica hasta que la reserva esté agotada.	
Materiales de empaque	Ninguno	Artículo 95, 10. - (889)	De acuerdo con el Reglamento (CEE) Nro. 2092/ 91 los Materiales de empaque pueden continuar siendo usados para los productos comprados en el mercado en relación con los términos que se refieren a la producción orgánica hasta el 1ro de Enero del 2012, donde el producto por tanto cumple con los requisitos el Reglamento (CEE) 834/ 2007	